

Sobre las obligaciones fiscales de las Asociaciones (Hermandades/Cofradías de Semana Santa)

ACTUALIZADO 29 septiembre 2017

Las Entidades-Asociaciones que se encuentran inscritas en el *Registro de entidades religiosas* del Ministerio de Justicia y que están provistas de un CIF propio, se encuentran incluidas en el Artº V de los Acuerdos sobre Asuntos Económicos suscritos entre el estado Español y la Santa Sede.

Partiendo de ambas premisas, sus obligaciones fiscales dependerán del tipo de actividad económica que realicen y de los ingresos que obtengan.

2.1.- Si sus actividades son exclusivamente religiosas y no obtienen ingresos, no vienen obligados a presentar declaración alguna ante la Agencia Tributaria salvo el modelo 347 (Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas) ya que el criterio de Hacienda es que todas las entidades religiosas son entidades con carácter social y, por ello, vendrían obligadas a declarar las compras efectuadas a un mismo proveedor que superen los 3005,06 € anuales. Si no han efectuado compra alguna que supere esa cantidad, no vendrán obligadas a su presentación.

2.2.- Al ser una entidad jurídica, si efectúan pagos a profesionales (Ej. Restaurador de una imagen religiosa) deben proceder a retener un 15% en la factura que abonen a dicho restaurador e ingresar esa cuota de retención en el modelo 111 (trimestral) y presentar en enero de cada año el modelo 190 (resumen anual).

2.3.- En el caso de que sean propietarias de algún inmueble y éste lo cedan en arrendamiento a un tercero a cambio de una contraprestación económica (arrendamiento), deberán emitir una factura con IVA al tipo general del 21% e ingresarlo en Hacienda a través del modelo 303 (trimestral) y presentar en enero de cada año el modelo 390 (resumen anual).

2.4.- Paso previo a la presentación de ambas declaraciones tributarias es la presentación de la correspondiente declaración censal (modelo 036). A través de este modelo se comunica el alta y/o la baja en las diversas obligaciones fiscales que vayan surgiendo a lo largo del año y que generalmente es en tema de retenciones (modelo 111-190) e IVA (modelo 303-390).

2.5.- Habría que determinar con exactitud los ingresos que puedan obtener esas entidades ya que en el caso de recibir donaciones vendrían obligados a presentar con carácter anual el modelo 182 (Declaración Anual de Donaciones) y expedir un certificado que acredite el donativo recibido ya que esos donativos son deducibles en la declaración de la renta de los donantes al ser de aplicación los beneficios fiscales previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2.6.- Si alguna de ellas realizara alguna actividad económica, tendríamos que ver caso por caso de qué actividad se trata de cara a la tributación en el Impuesto sobre Sociedades y en el IVA.

Es imposible determinar “a priori” todas las obligaciones fiscales de las entidades de la Iglesia con carácter general, siendo necesario tener una información detallada de cada Cofradía y Hermandad.